

Inadmisibilidad - 134-23-2020.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA):** [REDACTED]

[REDACTED] a las catorce horas, del día quince de octubre del año dos mil veinte.

CONSIDERANDO QUE:

I. El día veintidós de septiembre del presente año, a las catorce horas cincuenta y siete minutos, se recibió solicitud de información de manera presencial en la UAIP-ANDA, por parte del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] luego de analizar el contenido de la información solicitada:

1. Solicito la siguiente información sobre el pozo y la planta de tratamiento que se inauguró el 22 de septiembre en la finca El Ángel en Cuscatancingo y que fue anunciado por la cuanta de Twitter de ANDA.
2. ¿Cuánto se inició este proyecto y el costo financiero que implicó para ANDA?
3. ¿La finca El Ángel pertenece al proyecto habitacional Paseo El Prado?
4. ¿Las Familias de qué colonia se verán beneficiadas con este proyecto?... Por favor especificar las colonias que la nueva fuente de agua beneficiará y si hay tuberías entre el proyecto del pozo y esas colonias?
5. ¿Cuántos metros cúbicos de agua se esperan de ese proyecto?
6. Si se realizó una convocatoria de prensa a los medios de comunicación para la inauguración del pozo y copia de la convocatoria de prensa, si es que se hizo.
7. Listado de las autoridades de ANDA que participaron en la inauguración de este pozo y planta de tratamiento en finca El Ángel.

II. Mediante resolución de las catorce horas, treinta minutos, del día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se previno al ciudadano [REDACTED] cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al Art. 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada. La cual se requirió que la petición contenga ciertos requisitos, en este sentido se solicita:

1. En relación a su pretensión, por favor complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del Art. 54, letra a) del Reglamento de la LAIP. Por lo cual es menester que su firma autógrafa se visualice de puño y letra

en el formulario, como se refleja en su documento de Identidad, de conformidad al **Art. 54 letra d)** del Reglamento de la LAIP. En su defecto, de no completar el formulario, puede elaborar una nota formal, la cual refleje su firma al pie de la misma.

2. Con respecto al punto dos, ser más específico con el cuanto se inició este proyecto.
3. Por otra parte, en el punto seis de su petitorio, por favor ser un poco más claro, ya que el principio de la idea no tiene coherencia con la parte final de esta.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 inciso 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP. Resuelve Inadmisibles las solicitudes al no subsanar la prevención con lo petitionado en la presente resolución relacionado en romano II).

IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

V. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera además la disposición citada establece la heterointegración entre las normas del procedimiento en esta Ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación en el artículo 20 del código procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso. En tal sentido con base al artículo 278 CPCM en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado o la interesada no cumplen con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso, declarando **Inadmisibles las solicitudes de información**. Por lo que se le informa que ha transcurrido el plazo por el cual el ciudadano, debió subsanar los defectos de fondo de su petición, en el plazo determinado por la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual **venció el día nueve de octubre del dos mil veinte**. Por tal motivo corresponde dejar sin efecto la petición de información y declarar **INADMISIBLE** dicho requerimiento formulado por el ciudadano, [REDACTED]

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE: I) DÉJESE SIN EFECTO** la petición de información **Y DECLÁRASE INADMISIBLE** la misma presentada por el ciudadano, [REDACTED] por no haber subsanado en el tiempo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, la prevención efectuada. Sin perjuicio que pueda presentar una nueva solicitud de información al correo transparencia@anda.gob.sv, en la forma que lo establece el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento de dicha Ley. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] establecido por el ciudadano, [REDACTED] medio por el cual se expresó en su solicitud de información, que desea se le notifique; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernandez
Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficial de Información-ANDA





[Faint, illegible handwritten text or signature]